



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

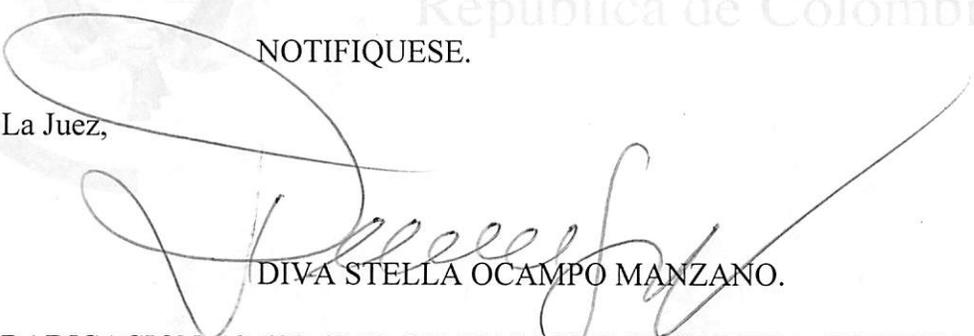
Visto el anterior memorial presentado por la apoderada judicial de la parte Demandante abogada ORIANA DEL MAR MONAR CADENA, en el cual manifiesta que adjunta la Liquidación del Crédito en éste asunto, el Juzgado negará dicha petición toda vez que no se ha notificada del contenido del auto de Mandamiento de Pago a la Demandada ARACELY BARRERA MARTINEZ, por lo tanto no se ha proferido Sentencia (Art. 440 C.G. P.), es decir que no se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 446 del C. G. P., en virtud de lo cual,

SE DISPONE:

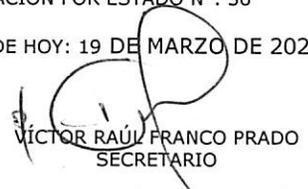
NEGAR la petición formulada por la parte Actora, por lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00388-00 PARTIDA INTERNA N°. 8616
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 36
DE HOY: 19 DE MARZO DE 2021
 VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

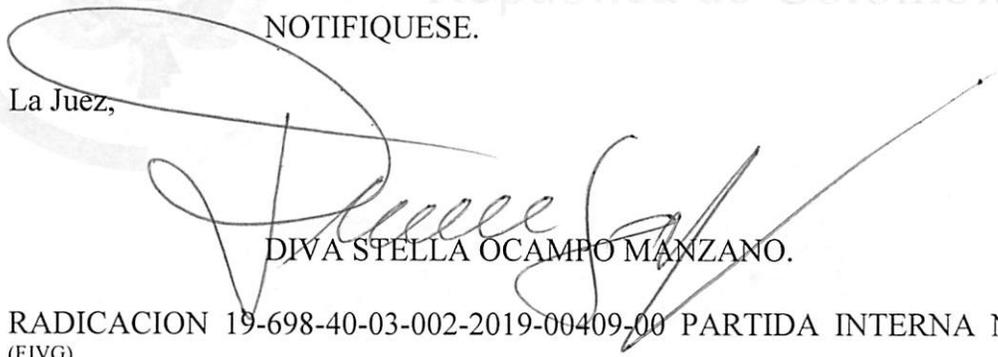
Visto el anterior memorial presentado por la apoderada judicial de la parte Demandante abogada ORIANA DEL MAR MONAR CADENA, en el cual manifiesta que adjunta la Liquidación del Crédito en éste asunto, el Juzgado negará dicha petición toda vez que no se ha notificada del contenido del auto de Mandamiento de Pago a la Demandada ARACELY BARRERA MARTINEZ, por lo tanto no se ha proferido Sentencia (Art. 440 C.G. P.), es decir que no se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 446 del C. G. P., en virtud de lo cual,

SE DISPONE:

NEGAR la petición formulada por la parte Actora, por lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00409-00 PARTIDA INTERNA N°. 8637
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 36

DE HOY: 19 DE MARZO DE 2021


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior memorial Poder signado por HECTOR SOLARTE RIVERA actuando en nombre y representación de la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, en el cual otorga poder a la abogada JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 30.722.432 de Pasto (N) y T. P. N°. 59.974 del C. Sup. J., para que continúe y represente en el presente proceso, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 75 del C. G. P.,

RESUELVE:

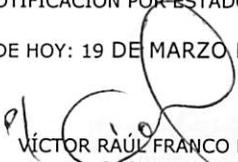
1°. Téngase como apoderada judicial de la parte Demandante a la abogada JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO a quien se le reconoce Personería para actuar en éste Proceso en la forma y términos del Poder conferido. (Art. 77 C.G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00544-00 PARTIDA INTERNA N°. 8772 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR-ESTADO N°. 36
DE HOY: 19 DE MARZO DE 2021
 VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior memorial Poder signado por HECTOR SOLARTE RIVERA actuando en nombre y representación de la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, en el cual otorga poder a la abogada JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 30.722.432 de Pasto (N) y T. P. N°. 59.974 del C. Sup. J., para que continúe y represente en el presente proceso, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 75 del C. G. P.,

RESUELVE:

1°. Téngase como apoderada judicial de la parte Demandante a la abogada JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO a quien se le reconoce Personería para actuar en éste Proceso en la forma y términos del Poder conferido. (Art. 77 C.G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00546-00 PARTIDA INTERNA N°. 8774 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 36

DE HOY: 19 DE MARZO DE 2021


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cupalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°044

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA, incoada por BANCO CAJA SOCIAL S.A., por intermedio de Apoderada Judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del Mandamiento Ejecutivo contra MARIA CRISTINA MEDINA ALMEIDA.

A la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memorial Poder conferido de manera electrónica por MARTIN ALONSO LEMOS OSORIO, apoderado del BANCO CAJA SOCIAL S.A. a favor del Dr. MILRON HERNANDO BORRERO JIMENEZ. 2.- Pagaré N°132206800671, signado por MARIA CRISTINA MEDINA ALMEIDA por valor de \$50.500.000.oo. 3.- Pagaré N°132207298884, signado por MARIA CRISTINA MEDINA ALMEIDA por valor de \$30.400.000.oo. 4.- Certificado de tradición de inmueble con matrícula inmobiliaria N°132-22791 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao. 5.- Certificado Generado con el PIN N°7294484323897935 del BANCO CAJA SOCIAL S. A., emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia. 6.- Escritura Pública de Hipoteca N°3834, otorgada en la Notaría Novena del Circulo de Cali el 04 de Octubre de 2012.

CONSIDERA:

Este despacho que la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA incoada BANCO CAJA SOCIAL S.A., por intermedio de Apoderado Judicial, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84, 89, y 468 del C. G. P., por ende es ADMISIBLE, contra MARIA CRISTINA MEDINA ALMEIDA, así mismo los títulos base de la obligación, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles contra la parte demandada, de conformidad con el Art. 422 del C. G. P.

Se decretará el EMBARGO y SECUESTRO del Bien Hipotecado por medio de Escritura Pública Escritura de hipoteca N°3834 del 04 de octubre de 2012, otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Cali, de propiedad de la parte Demandada, con Matrícula Inmobiliaria es N°132-22791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar.

Este despacho es competente para conocer del presente proceso por ser Santander de Quilichao, el domicilio del demandado y lugar de ubicación del Inmueble, Art. 28 numeral 1 y 7 del C. G. P., por la cuantía de la obligación Arts. 25, 26 de la misma norma.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de, Santander de Quilichao.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra MARIA CRISTINA MEDINA ALMEIDA, a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., por los siguientes conceptos: **1.-** Por concepto capital de la cuota del mes de Marzo de 2019 la suma de \$512.001, obligación contenida en el pagare N°132206800671. **2.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa del 21% efectivo anual sin superar la máxima autorizada por la Superintendencia

financiera de Colombia, contados desde el 07 de Marzo 2019, hasta que se verifique el pago. **3.-** Por concepto capital de la cuota del mes Abril de 2019 la suma de \$516.279, obligación contenida en el pagare N°132206800671. **4.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa del 21% efectivo anual sin superar la máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde el 07 de Abril de 2019, hasta que se verifique el pago. **5.-** Por concepto capital de la cuota del mes de mayo de 2019 la suma de \$520.593, obligación contenida en el pagare N°132206800671. **6.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa del 21% efectivo anual sin superar la máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde el 07 de Mayo de 2019, hasta que se verifique el pago. **7.-** Por concepto capital de la cuota del mes de Junio de 2019 la suma de \$524.942, obligación contenida en el pagare N°132206800671. **8.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa del 21% efectivo anual sin superar la máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde el 07 de Junio de 2019, hasta que se verifique el pago. **9.-** Por concepto capital de la cuota del mes de Julio de 2019 la suma de \$529.328, obligación contenida en el pagare N°132206800671. **10.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa del 21% efectivo anual sin superar la máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde el 07 de Julio de 2019, hasta que se verifique el pago. **11.-** Por concepto capital de la cuota del mes de Agosto de 2019 la suma de \$533.751, obligación contenida en el pagare N°132206800671. **12.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa del 21% efectivo anual sin superar la máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde el 07 de Agosto de 2019, hasta que se verifique el pago. **13.-** Por concepto capital de la cuota del mes de Septiembre de 2019 la suma de \$538.210, obligación contenida en el pagare N°132206800671. **14.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa del 21% efectivo anual sin superar la máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde el 07 de Septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago. **15.-** Por concepto capital de la cuota del mes de Octubre de 2019 la suma de \$542.707, obligación contenida en el pagare N°132206800671. **16.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa del 21% efectivo anual sin superar la máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde el 07 de Octubre, hasta que se verifique el pago. **17.-** Por concepto capital insoluto de la obligación contenida en el pagare N°132206800671, la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$15.144.471). **18.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa del 21% efectivo anual sin superar la máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago. **19.-** Por concepto capital de la cuota del mes de febrero de 2020 la suma de \$280.798, obligación contenida en el pagare N°132207298884. **20.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa del 18% efectivo anual sin superar la máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde el 28 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago. **21.-** Por concepto capital de la cuota del mes de Marzo de 2020 la suma de \$283.462, obligación contenida en el pagare N°132207298884. **22.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa del 18% efectivo anual sin superar la máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde el 28 de Marzo de 2020, hasta que se verifique el pago. **23.-** Por concepto capital de la cuota del mes de Abril de 2020 la suma de \$286.152, obligación contenida en el pagare N°132207298884. **24.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa del 18% efectivo anual sin superar la máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde el 28 de Abril de 2020, hasta que se verifique el pago. **25.-** Por concepto capital de la cuota del mes de Mayo de 2020 la suma de \$288.867, obligación contenida en el pagare N°132207298884. **26.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa del 18% efectivo anual sin superar la máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde el 28 de Mayo de

2020, hasta que se verifique el pago. **27.-** Por concepto capital de la cuota del mes Junio de 2020 la suma de \$291.608, obligación contenida en el pagare N°132207298884. **28.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa del 18% efectivo anual sin superar la máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde el 28 de Junio de 2020, hasta que se verifique el pago. **29.-** Por concepto capital de la cuota del mes de Julio de 2020 la suma de \$294.375, obligación contenida en el pagare N°132207298884. **30.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa del 18% efectivo anual sin superar la máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde el 28 de Julio de 2020, hasta que se verifique el pago. **31.-** Por concepto capital de la cuota del mes de Agosto de 2020 la suma de \$297.168, obligación contenida en el pagare N°132207298884. **32.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa del 18% efectivo anual sin superar la máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde el 28 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago. **33.-** Por concepto capital de la cuota del mes de Septiembre de 2020 la suma de \$299.987, obligación contenida en el pagare N°132207298884. **34.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa del 18% efectivo anual sin superar la máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde el 28 de Septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago. **35.-** Por concepto capital de la cuota del mes de Octubre de 2020 la suma de \$302.833, obligación contenida en el pagare N°132207298884. **36.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa del 18% efectivo anual sin superar la máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde el 28 de Octubre de 2020, hasta que se verifique el pago. **37.-** Por concepto capital insoluto de la obligación contenida en el pagare N°132207298884, la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$12.619.389). **38.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, calculados a la tasa del 18% efectivo anual sin superar la máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, contados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago. **39.-** Por las costas procesales y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del Bien Hipotecado por medio de Escritura Pública Escritura Pública Escritura de hipoteca N° N°3834, otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Cali, con Matrícula Inmobiliaria N°132-22791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar, cuyas especificaciones y linderos aparecen en la mencionada Escritura y una vez allegada la Inscripción se fijará fecha y hora, con el fin de realizar la diligencia de Secuestro del bien inmueble, ubicado en la Carrera 13 N°9-35 y N°9-37, de Santander de Quilichao ©, nombrando secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia que reposa en este Juzgado.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). Una vez se restablezca la atención al público de manera regular en las instalaciones del Palacio de Justicia, se sirva allegar el ORIGINAL del título valor materia de recaudo junto con los respectivos endosos originales, en atención artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devala el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

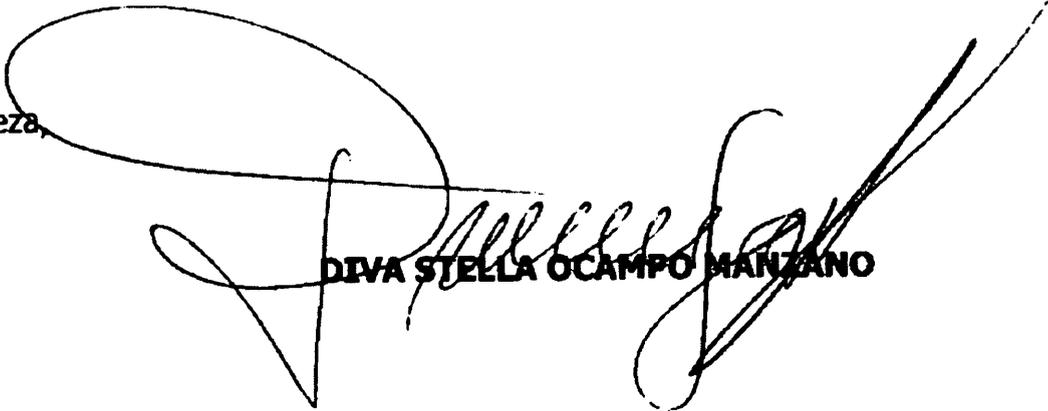
CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente,

previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P.).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ, en la forma y para los efectos del poder conferido por el endosatario (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00336-00 PARTIDA INTERNA 9154

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°036

FECHA: 19 DE MARZO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: HIPOLITA CAICEDO BERMUDEZ
Demandados: ADIELA PERLAZA HOLGUIN Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00346-00 (Pl. 9164).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción ordinaria de dominio, reseñada en el epígrafe; de la revisión de su reforma se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** (Ley 1564 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** propuesta por **HIPOLITA CAICEDO BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°25.602.441, mediante apoderado judicial, contra **ADIELA PERLAZA HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.592.617, **FRANCESCO MENOTTI PERLAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.151.934.986, y **DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble URBANO ubicado en la Hacienda El Recuerdo, Urbanización Marandua, denominado **LOTE N°11 MANZANA B**, sin nomenclatura, del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de **104** metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la Demanda y en los documentos allegados al expediente; inmueble que hace parte de uno de mayor extensión registrado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°**132-60942** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES DE DECLARACION DE PERTENENCIA dispuesto en los Capítulos I y II, Título I del Libro Tercero, Art. 375 del C. G. P.

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°132-60942, para lo cual se libraré el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

CUARTO: De la demanda en mención notifíquese a los demandados ADIELA PERLAZA HOLGUIN, FRANCESCO MENOTTI PERLAZA, conforme señala el artículo 191 del C.G.P., y córrase traslado en la forma prevista en el Art. 369 del C. G. P., por el término de veinte (20) días.

QUINTO: Tal como lo estipula el Art. 108 del C. G. P., ordenase el EMPLAZAMIENTO de los demandados DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 expedido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEXTO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: HIPOLITA CAICEDO BERMUDEZ
Demandados: ADIELA PERLAZA HOLGUIN Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00346-00 (Pl. 9164).

visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

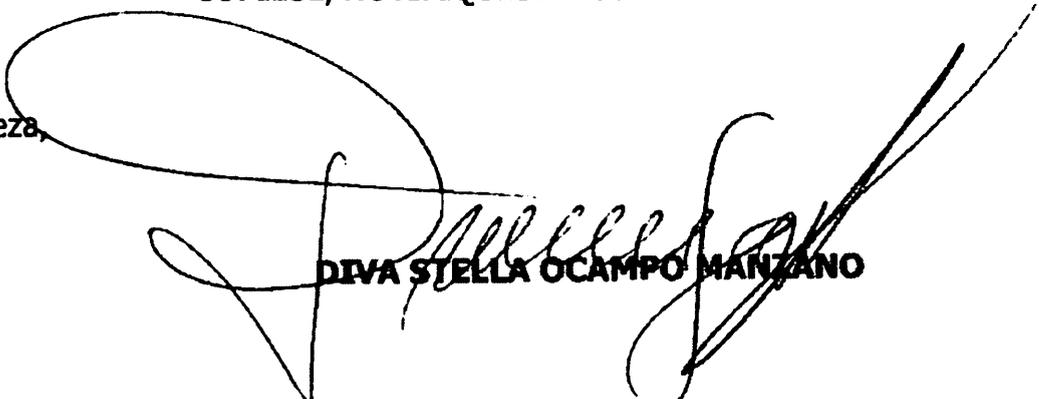
SÉPTIMO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y 5.- Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, al Dr. OMAR FERNANDO FLOREZ RIOS, en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÒPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°036

FECHA: 19 DE MARZO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: ESMERALDA CUERO GUTIERRES
Demandados: ADIELA PERLAZA HOLGUIN Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00349-00 (PI. 9167).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción ordinaria de dominio, reseñada en el epígrafe; de la revisión de su reforma se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** (Ley 1564 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** propuesta por **ESMERALDA CUERO GUTIERRES**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.608.030, mediante apoderado judicial, contra **ADIELA PERLAZA HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.592.617, **FRANCESCO MENOTTI PERLAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.151.934.986, y **DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble URBANO ubicado en la Hacienda El Recuerdo, Urbanización Marandua, denominado **LOTE N°08 MANZANA A**, sin nomenclatura, del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de **117** metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la Demanda y en los documentos allegados al expediente; inmueble que hace parte de uno de mayor extensión registrado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°**132-60942** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES DE DECLARACION DE PERTENENCIA dispuesto en los Capítulos I y II, Título I del Libro Tercero, Art. 375 del C. G. P.

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°132-60942, para lo cual se libraré el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

CUARTO: De la demanda en mención notifíquese a los demandados ADIELA PERLAZA HOLGUIN, FRANCESCO MENOTTI PERLAZA, conforme señala el artículo 191 del C.G.P., y córrase traslado en la forma prevista en el Art. 369 del C. G. P., por el término de veinte (20) días.

QUINTO: Tal como lo estipula el Art. 108 del C. G. P., ordenase el EMPLAZAMIENTO de los demandados DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 expedido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEXTO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: ESMERALDA CUERO GUTIERRES
Demandados: ADIELA PERLAZA HOLGUIN Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00349-00 (Pl. 9167).

visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

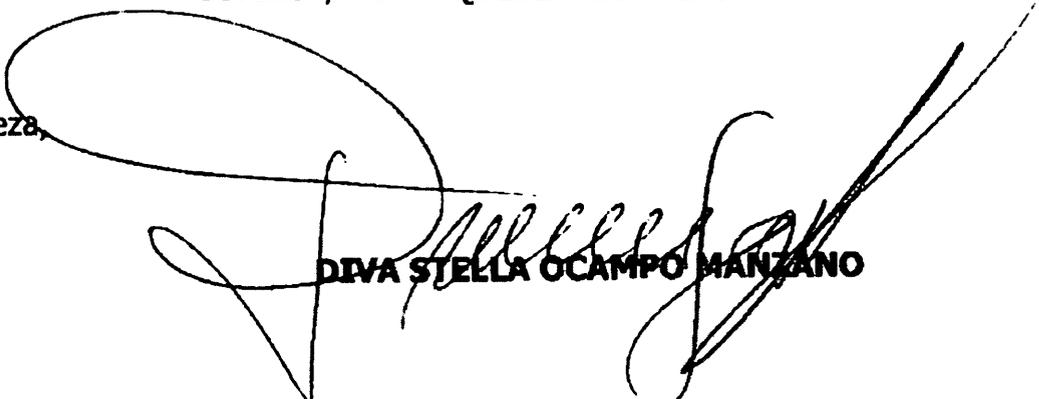
SÉPTIMO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y 5.- Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, al Dr. OMAR FERNANDO FLOREZ RIOS, en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÒPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°036

FECHA: 19 DE MARZO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: EDIN ANDRES ROJAS MARTINEZ
Demandados: ADIELA PERLAZA HOLGUIN Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00357-00 (Pi. 9175).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción ordinaria de dominio, reseñada en el epígrafe; de la revisión de su reforma se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** (Ley 1564 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** propuesta por **EDWIN ANDRES ROJAS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°6.134.655, mediante apoderado judicial, contra **ADIELA PERLAZA HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.592.617, **FRANCESCO MENOTTI PERLAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.151.934.986, y **DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble URBANO ubicado en la Hacienda El Recuerdo, Urbanización Marandua, denominado **LOTE N°09 MANZANA H**, sin nomenclatura, del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de **105** metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la Demanda y en los documentos allegados al expediente; inmueble que hace parte de uno de mayor extensión registrado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°**132-60942** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES DE DECLARACION DE PERTENENCIA dispuesto en los Capítulos I y II, Título I del Libro Tercero, Art. 375 del C. G. P.

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°132-60942, para lo cual se libraré el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

CUARTO: De la demanda en mención notifíquese a los demandados ADIELA PERLAZA HOLGUIN, FRANCESCO MENOTTI PERLAZA, conforme señala el artículo 191 del C.G.P., y córrase traslado en la forma prevista en el Art. 369 del C. G. P., por el término de veinte (20) días.

QUINTO: Tal como lo estipula el Art. 108 del C. G. P., ordenase el EMPLAZAMIENTO de los demandados DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 expedido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEXTO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: EDIN ANDRES ROJAS MARTINEZ
Demandados: ADIELA PERLAZA HOLGUIN Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00357-00 (PI. 9175).

visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

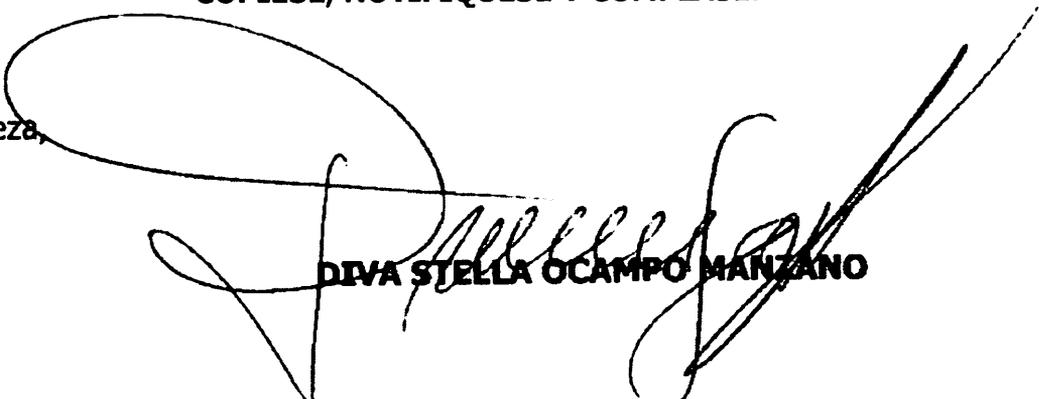
SÉPTIMO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y 5.- Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, al Dr. OMAR FERNANDO FLOREZ RIOS, en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°036

FECHA: 19 DE MARZO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: MILTON ANTONIO SANDOVAL IPIA
Demandados: ADIELA PERLAZA HOLGUIN Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00362-00 (PI. 9180).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción ordinaria de dominio, reseñada en el epígrafe; de la revisión de su reforma se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** (Ley 1564 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** propuesta por **MILTON ANTONIO SANDOVAL IPIA**, identificado con cédula de ciudadanía N°16.263.860, mediante apoderado judicial, contra **ADIELA PERLAZA HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.592.617, **FRANCESCO MENOTTI PERLAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.151.934.986, y **DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble URBANO ubicado en la Hacienda El Recuerdo, Urbanización Marandua, denominado **LOTE N°03 MANZANA C**, sin nomenclatura, del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de **91** metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la Demanda y en los documentos allegados al expediente; inmueble que hace parte de uno de mayor extensión registrado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°**132-60942** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES DE DECLARACION DE PERTENENCIA dispuesto en los Capítulos I y II, Título I del Libro Tercero, Art. 375 del C. G. P.

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°132-60942, para lo cual se libraré el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

CUARTO: De la demanda en mención notifíquese a los demandados ADIELA PERLAZA HOLGUIN, FRANCESCO MENOTTI PERLAZA, conforme señala el artículo 191 del C.G.P., y córrase traslado en la forma prevista en el Art. 369 del C. G. P., por el término de veinte (20) días.

QUINTO: Tal como lo estipula el Art. 108 del C. G. P., ordenase el EMPLAZAMIENTO de los demandados DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 expedido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEXTO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: MILTON ANTONIO SANDOVAL IPIA
Demandados: ADIELA PERLAZA HOLGUIN Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00362-00 (PI. 9180).

visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

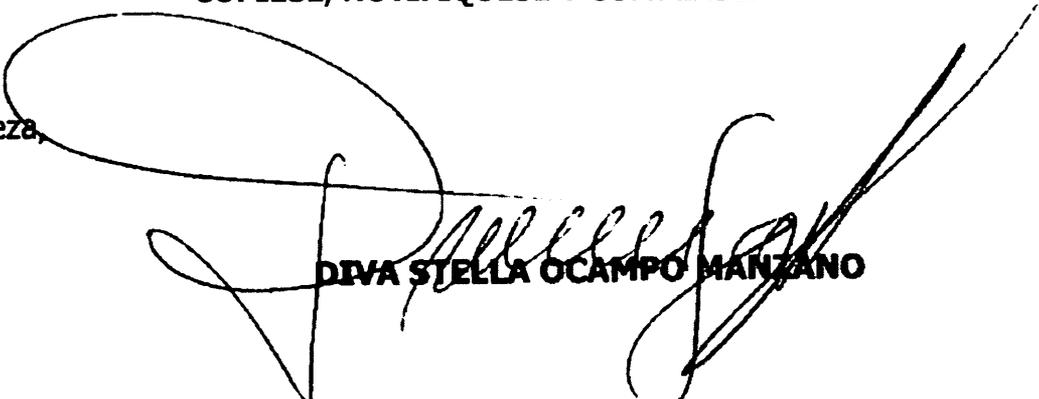
SÉPTIMO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y 5.- Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, al Dr. OMAR FERNANDO FLOREZ RIOS, en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°036

FECHA: 19 DE MARZO DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: ALEIDA MONTILLA
Demandados: ADIELA PERLAZA HOLGUIN Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00372-00 (Pl. 9190).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción ordinaria de dominio, reseñada en el epígrafe; de la revisión de su reforma se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** (Ley 1564 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** propuesta por **ALEIDA MONTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N°31.990.302, mediante apoderado judicial, contra **ADIELA PERLAZA HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.592.617, **FRANCESCO MENOTTI PERLAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.151.934.986, y **DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble URBANO ubicado en la Hacienda El Recuerdo, Urbanización Marandua, denominado **LOTE N°07 MANZANA A**, sin nomenclatura, del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de **123** metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la Demanda y en los documentos allegados al expediente; inmueble que hace parte de uno de mayor extensión registrado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°**132-60942** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES DE DECLARACION DE PERTENENCIA dispuesto en los Capítulos I y II, Título I del Libro Tercero, Art. 375 del C. G. P.

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°132-60942, para lo cual se libraré el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

CUARTO: De la demanda en mención notifíquese a los demandados ADIELA PERLAZA HOLGUIN, FRANCESCO MENOTTI PERLAZA, conforme señala el artículo 191 del C.G.P., y córrase traslado en la forma prevista en el Art. 369 del C. G. P., por el término de veinte (20) días.

QUINTO: Tal como lo estipula el Art. 108 del C. G. P., ordenase el EMPLAZAMIENTO de los demandados DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 expedido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEXTO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: ALEIDA MONTILLA
Demandados: ADIELA PERLAZA HOLGUIN Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00372-00 (PI. 9190).

visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

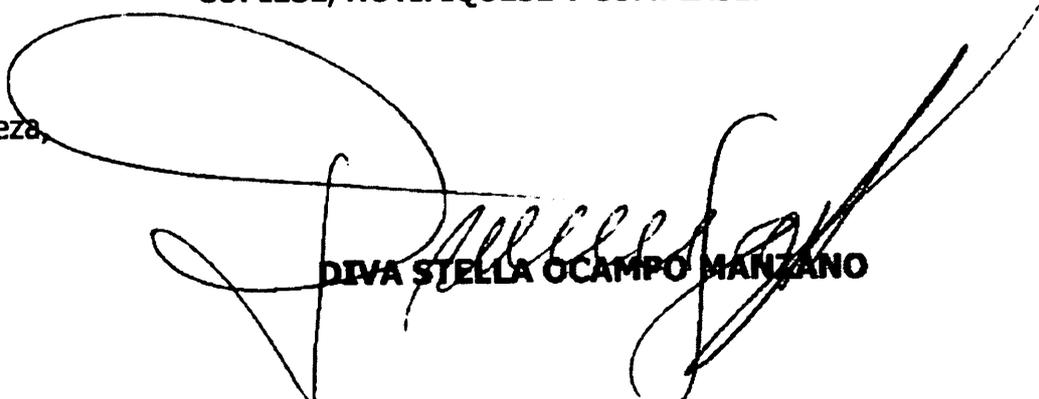
SÉPTIMO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y 5.- Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, al Dr. OMAR FERNANDO FLOREZ RIOS, en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÒPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°036

FECHA: 19 DE MARZO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

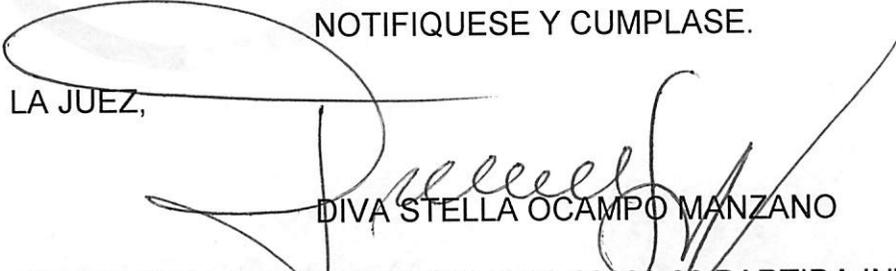
Allegada la inscripción de la Medida Cautelar, el Juzgado enviará Despacho Comisorio al Juzgado (s) Civil (es) Municipal (R.) u Oficina Centro de Servicios Jamundí Valle, facultándolo para Subcomisionar a la Secretaria de Gobierno Municipal – Inspección de Policía de la misma ciudad, con el fin de que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del Inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-164275, requiriendo a la parte Demandante para que aporte documento idóneo donde conste la ubicación y LINDEROS del Bien, por lo tanto,

RESUELVE:

1º. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios y las facultades que otorga la Ley, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE (R.) u OFICINA CENTRO DE SERVICIOS, con el fin de que se sirva llevar a cabo la Diligencia de SECUESTRO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00393-00 PARTIDA INTERNA 9211 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 36

DE HOY: 19 DE MARZO DE 2021


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO
SECRETARIO

Proceso: VERBAL ESPECIAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: MARTHA LUCIA OSORIO BIQUE
Demandado: ADRIANA MORENO RODRIGUEZ Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00035-00 (PI. 9273).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** reseñada en el epígrafe, por lo tanto el Juzgado para resolver,

CONSIDERA:

El artículo 26 del Código General del Proceso define las reglas para la determinación de la cuantía, el numeral 3º del citado artículo, señala que en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el **avalúo catastral de estos**. En el presente asunto se evidencia en el certificado catastral obrante a folio 76 del archivo digital, un avalúo de \$139.969000, certificado que corresponde al inmueble con matrícula inmobiliaria 132-19535, siendo en consecuencia un asunto de mayor cuantía, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles del Circuito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

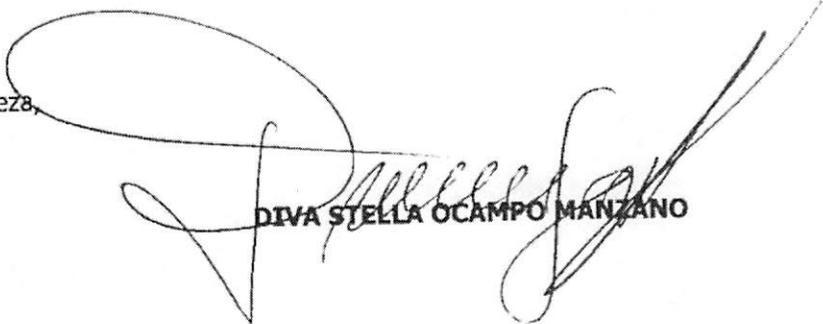
PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ENVIAR la presente Demanda con sus anexos, a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO (REPARTO), a quienes corresponde por cuantía.

TERCERO. HACER las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°036

FECHA: 19 DE MARZO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.